



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 275-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

VISTO:

El Informe de Situación Actual de fecha 04 de agosto del 2022, Liquidación N° 023-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., Memorándum N° 064-2019-GRA/GRS/GR-DRS.CC/DE-OAL., sobre cumplimiento de mandato judicial a lo dispuesto en la Resolución N° CUATRO, Sentencia N° 559-2019, recaída en el Expediente N° 00861-2019-0-0401-JR-LA-10, del 10° Juzgado de Trabajo, que declara FUNDADA la demanda sobre el reajuste de la bonificación personal a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia 105-2001 hasta el 12 de setiembre del 2013 más los intereses legales a favor de la servidora **YOBANI AMELIA ORTEGA DE TALAVERA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 241-2018-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 11 de junio del 2018, en su artículo 1° se estima a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, lo solicitado por la administrada **YOBANI AMELIA ORTEGA DE TALAVERA**, sobre reajuste de remuneración personal en base a la remuneración básica establecida por el D.U 105-2001;

Que, ante el 10° Juzgado de Trabajo con Competencia en Proceso Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se ha emitido el Expediente Judicial N° 00861-2019-0-0401-JR-LA-10, Resolución N° CUATRO, Sentencia N° 559-2019. **FALLO: ** Declara FUNDADA EN PARTE** la demanda de acción contencioso administrativa interpuesto por doña **YOBANI AMELIA ORTEGA DE TALAVERA**, en contra de la RED DE SALUD CAMANÁ-CARAVELI, con emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, en consecuencia, **ORDENA:**

1. Que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 241-2018-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 11 de junio del 2018, que dispone el reajuste de la bonificación personal en aplicación del artículo 1° del D.U N° 105-2001, desde el primero de setiembre del dos mil uno hasta el doce de setiembre del dos mil trece.
2. Asimismo, deberá cumplir con emitir la resolución que reconozca el pago de los intereses legales los cuales se calcularán de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia.
3. Sin costas ni costos.
4. **INFUNDADO** el pago de reintegro desde el 13 de setiembre del 2013 en adelante.

Que, sobre el pago de los intereses legales la Sentencia N° 559-2019, señala en su numeral 7.3 de su séptima parte considerativa, que deberán ser calculados hasta la fecha en que se pague la totalidad de los devengados, lo cual será verificado en ejecución de sentencia. Además, deberá tenerse en cuenta que los intereses legales no son capitalizables, según lo resuelto por la Corte Suprema en la Casación N° 5128-2013;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el 10° Juzgado de Trabajo en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en la Resolución N° CUATRO, Sentencia N° 559-2019 de fecha 20 de setiembre del 2019, el Equipo de Recursos Humanos de la Red de Salud Camaná – Caravelí, a través del Área de Pensiones y Otros Beneficios, ha establecido la liquidación de los **DEVENGADOS** por el monto de **S/ 1,485.00**, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2001 al 12 de setiembre del 2013, (de mes en mes) como reajuste de las



SR. V. H. MARQUEZ S

remuneraciones personales del 15%, 20% y 25% en base a la remuneración básica establecida por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 que fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/ 50.00 la Remuneración Básica; resultando necesario proceder a reconocer dicho monto;

Que, mediante Oficio N° 5141-2019-GRA/PPR., de fecha 14 de mayo del 2019, la Procuradora Pública Regional hace de conocimiento al Director de la Red de Salud Camaná – Caravelí, que en virtud al Criterio de Defensa que se debe adoptar a partir de la fecha, en merito a los pronunciamientos del Órgano Jurisdiccional sobre Reconocimiento de Resoluciones Administrativas del reajuste del Decreto de Urgencia 105-2001, así como la aplicación de los Decreto de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, ya que estas tres últimas no resultan de aplicación para el reajuste en base a la Remuneración Básica del Decreto de Urgencia 105-2001 razón del cambio de criterio jurisdiccional mediante la casación N° 64-2012-CUSCO, en el cual se concluye que no corresponde el reajuste de las citadas bonificaciones por ser anteriores a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia antes mencionado, por ser anterior a la Vigencia de la citada bonificación (por irretroactividad);

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decretos Regionales N° 003, 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo dispuesto en la Sentencia N° 559-2019, Informe de Situación Actual, Liquidación N° 023-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., efectuada por el Área de Pensiones y Otros Beneficios, visto bueno del Equipo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar cumplimiento a la Resolución N° CUATRO, Sentencia N° 559-2019, de fecha 20 de setiembre del 2019, Expedida por el 10° Juzgado de Trabajo en lo Contencioso Administrativo con competencia en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declara fundada en parte la demanda, en los seguidos por la servidora **YOBANI AMELIA ORTEGA DE TALAVERA**, en contra de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Camaná – Caravelí (Unidad Ejecutora: 403) y Gobierno Regional de Arequipa (Pliego: 443), sobre Proceso Contencioso Administrativo. *****

ARTICULO 2°.- Reconocer a favor de **YOBANI AMELIA ORTEGA DE TALAVERA**, con el cargo de **ENFERMERA – NIVEL 14**, servidora del Hospital de Camaná de la Red de Salud Camaná – Caravelí, Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales, el derecho a percibir el monto de: **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1,485.00)**, por concepto de los **DEVENGADOS** por reajuste de la remuneración personal en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, de conformidad con el artículo 1° de la citada norma; a partir del 01 de setiembre del 2001 al 12 de setiembre del 2013. *****

ARTICULO 3°.- Reconocer a favor de la servidora **YOBANI AMELIA ORTEGA DE TALAVERA**, el derecho de pago de los **INTERESES LEGALES** sin capitalización, por los devengados reconocidos en el artículo 2° de la presente resolución. *****

ARTICULO 4°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Especifica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regional resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin. *****

..//



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 275-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

-3-

ARTICULO 5°.- Autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Camaná – Caravelí, la inscripción en el sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado: Pliego Gobierno Regional Arequipa – Procuraduría Pública Región Arequipa, para garantizar la validación, cumplimiento y priorización del mismo. *****

ARTICULO 6°.- Autorizar a la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, la aplicación del artículo IV Inciso 1 y numeral 1.16 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. *****

ARTICULO 7°.- Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, al 10° Juzgado de Trabajo en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Economía de la Red de Salud Camaná - Caravelí, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines. *****

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los Once (11) días del mes de Agosto (08) Del año 2022.

Regístrese y comuníquese;

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANA - CARAVELI

RHN/ATH/vms.

Econ. Rosa Berlin Huamani Neyra
C.E.A. 1144
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN